



## **DIP. ADELA PIÑA BERNAL**

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL SISTEMA DE BARRANCAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

La suscrita Diputada Adela Piña Bernal, integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La Ciudad de México vive uno de los contextos ambientales más complejos del mundo, en donde las condiciones naturales de la cuenca, así como las dinámicas demográfica, económica y social han derivado en una serie de consecuencias ambientales que ponen en riesgo la viabilidad de toda la Zona Metropolitana del Valle de México. La degradación de la superficie natural así como la contaminación del ambiente representan una constante amenaza para la presente y futuras generaciones, su afectación implica la imposibilidad de disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado que es un derecho humano de la más alta importancia al estar vinculado con los derechos a la vida, a la salud, a la vivienda, entre otros.

La capital del país y su zona metropolitana constituyen un complejo demográfico, económico, sociológico y político que genera migración y por ende sobrepoblación, este fenómeno ha provocado grandes presiones sobre los recursos naturales y ha ocasionado contaminación por desecho de aguas residuales, por generación de residuos sólidos y peligrosos, y desde luego por emisión de gases.



## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

Si bien la degradación de la calidad del aire es consecuencia de las actividades de cerca de 30,000 establecimientos industriales y de la presencia de alrededor de tres millones de vehículos automotores, no puede dejarse de lado que la existencia de estas fuentes contaminantes deriva la alta densidad poblacional, ubicada en una gran mancha urbana que día a día crece sin control sobre áreas verdes que son devastadas para dar paso a nuevos asentamientos humanos.

De hecho la expansión urbana desordenada, ha sido considerada como el fondo real del problema de la contaminación, por el Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM: *“El fondo real del problema es la expansión urbana desordenada. Afecta no solamente la calidad del aire, sino también las áreas naturales protegidas, cultivos y recursos hídricos; en resumen, la sustentabilidad y viabilidad de la megalópolis de México. Por ello, se tiene que revisar, homologar y reforzar el ordenamiento territorial en todas las entidades de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).”*<sup>1</sup>

En lo que va de 2019, ha sido necesario activar contingencias ambientales en cinco ocasiones, la última el pasado martes 14 de mayo, la cual se prolongó por cuatro días:

---

<sup>1</sup> <http://www.gaceta.unam.mx/20160317/la-expansion-urbana-desordenada-fondo-real-de-la-contaminacion/>

## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

### Activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en la ZMVM Contingencias (Face I y Face II)

INICIO								DURANTE				LEVANTAMIENTO			
2019															
Contaminante	Zona	Valor del INDICE	Estación	Día de la semana	Fecha de activación	Hora	Fase	Valor Máximo	Estación	Fecha	Hora	Fecha de desactivación	Hora	Valor de desactivación	
PM <sub>10</sub> y	NE	151	Nezahualcóyotl	Martes	14/05/2019	15:00	Extraordinaria	151	Nezahualcóyotl	14/05/2019	09:00	17/05/2019	19:00	96	
Ozono <sup>total</sup>	SO	142	Pedregal					149	Tulimán	14/05/2019	18:00			106	
Ozono	NO	154	Camarones	Martes	16/04/2019	17:00	I	154	Camarones	16/04/2019	17:00	18/04/2019	15:00	114	
Ozono	SO	152	Pedregal	Miércoles	10/04/2019	17:00	I	154	Nezahualcóyotl	10/04/2019	18:00	11/04/2019	15:00	126	
Ozono	SO	155	Pedregal	Sábado	30/03/2019	15:00	I	155	Pedregal	30/03/2019	15:00	31/03/2019	15:00	138	
PM <sub>10</sub>	NE	157	Villa de las Flores	Martes	01/01/2019	09:00	I Regional	164	Villa de las Flores	01/01/2019	11:00	02/01/2019	10:00	105	

Estamos ante la presencia de un grave problema de salud pública, que nos lleva una vez más a generar conciencia sobre la importancia que reviste por una parte frenar el crecimiento urbano desordenado y por otra, proteger todas las áreas verdes y restaurar aquellas que han sufrido afectaciones, entre las cuales se encuentran las barrancas.

Ubicadas al sur poniente de la Ciudad, *“las barrancas cumplen con una función ecológica importante, ya que son reservorios de especies de flora y fauna silvestre y funcionan como corredores biológicos para la dispersión de especies o actúan como barreras naturales. Por otro lado, las barrancas tienen una gran relevancia desde el punto de vista hidrológico, ya que captan el agua de lluvia para la recarga del acuífero. Precisamente, en este último aspecto, la importancia de las barrancas se manifiesta por ser los cauces en cuyas laderas se infiltra el agua hacia el acuífero, el cual provee aproximadamente 70% del vital líquido que se consume en la Ciudad de México.*

*Si consideramos que la presencia de escurrimientos es uno de los atributos que pueden determinar, en algunos casos, la presencia de barrancas se puede estimar la importancia de las barrancas en términos de la longitud que ocupan los*



## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

*escurrimientos. Actualmente, se ha estimado que existen cerca de 2,290 km lineales de escurrimientos superficiales y, aunque no todos tienen el mismo grado de importancia, dentro del Suelo de Conservación se encuentra el 85% de estos escurrimientos, mientras que 15% restante está ubicado dentro del Suelo Urbano”.*<sup>2</sup>

Como se puede observar las barrancas son principalmente áreas de recarga del acuífero, pero además de ello coadyuvan a regular las condiciones térmicas de la metrópoli y proporcionan adicionalmente los siguientes beneficios: *“filtración de los vientos por medio de los árboles, lo que permite limpiar el aire de polvos, cenizas, humus, esporas y demás impurezas que arrastra, retención del bióxido de carbono que contamina la atmósfera, proceso que se realiza a través de la fotosíntesis, a través de la cual las plantas y los árboles reducen la contaminación del aire al introducir oxígeno a la atmósfera con lo que se diluye la mezcla de contaminantes al atrapar el CO<sub>2</sub> de la atmósfera para convertirlo en oxígeno puro, lo que a su vez se traduce en aire limpio para la Ciudad de México.*

*Los procesos bioquímicos que se llevan a cabo en las barrancas, se traducen en diversos servicios ambientales para la Ciudad de México y su zona metropolitana, dentro de los que destacan los siguientes:*

- *Captación y escurrimiento de las aguas de lluvia*
- *Regulan el régimen térmico del Distrito Federal.*
- *Modifican la velocidad del viento.*
- *Producción de oxígeno.*
- *Captación de partículas suspendidas en el aire*
- *Preservación de especies endémicas*
- *Conservación de la biodiversidad*

---

<sup>2</sup> <http://www.paot.org.mx/centro/programas/barrancas/01antecedentes.html>



## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

- *Son zonas de recreo y esparcimiento, además de que son espacios públicos adecuados para el desarrollo de actividades culturales.*
- *Amortiguamiento del impacto de las ondas sonoras, reduciendo el nivel del ruido producido en su entorno.”<sup>3</sup>*

De esta forma y por la gran cantidad de servicios ambientales que proporciona, el sistema de barrancas es estratégico para la viabilidad de la capital del país y su zona metropolitana, al mantener y elevar la calidad del ambiente.

No obstante su importancia, las barrancas han resultado severamente afectadas por procesos de deforestación, erosión, relleno con residuos de la industria de la construcción, descarga de aguas negras y disminución de especies endémicas, derivados principalmente de su urbanización indebida. Ante este escenario y reconociendo la relevante función ambiental de las barrancas, en los últimos años se han emprendido diversas acciones legislativas y administrativas tendientes a su protección y recuperación.

Así en la legislación ambiental de la Ciudad de México (Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal), se define como Barrancas a la “*Depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico.*”, en ese mismo ordenamiento encontramos diversas disposiciones relacionadas con la protección de las barrancas al considerarse la posibilidad de ser declaradas como áreas de valor ambiental:

---

<sup>3</sup> <http://www.paot.org.mx/centro/paot/barrancas06.pdf>



## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

**ARTÍCULO 90 Bis.-** Las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal son:

- I. Bosques Urbanos, y
- II. Barrancas.

**ARTÍCULO 90 Bis 3.-** Las áreas de valor ambiental bajo la categoría de bosques urbanos se establecerán mediante decreto del Jefe de Gobierno, el cual deberá contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 94 de esta Ley, las siguientes:

- I. La categoría de área de valor ambiental que se constituye, así como la finalidad y objetivos de su declaración;
- II. Lineamientos y modalidades al uso del suelo y destinos, así como, en su caso, los lineamientos para el manejo de los recursos naturales del áreas;
- III. Los responsables de su manejo; y
- IV. La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse.

Las barrancas del Distrito Federal son áreas de valor ambiental. La Secretaría elaborará un diagnóstico ambiental para la formulación del programa de manejo observando las disposiciones contenidas en la presente Ley, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los delegacionales aplicables.

La Secretaría solicitará la opinión de las delegaciones correspondientes, previo a la expedición de la declaratoria de un área de valor ambiental.

Con base en estas disposiciones a la fecha, han sido declaradas en la Ciudad de México, 29 Áreas de Valor Ambiental con la categoría de barrancas, 13 se ubican en la demarcación de Álvaro Obregón, 10 en Cuajimalpa de Morelos, 2 en La Magdalena Contreras y 4 en Miguel Hidalgo:

## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

<b>DEMARCACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN DEL DECRETO</b>
Álvaro Obregón	Barranca Atzoyapan	28 de noviembre de 2012
	Barranca Río Becerra Tepecuache	05 de julio 2007, 03 de Agosto 2007
	Barranca Becerra Sección La Loma	28 de noviembre de 2012
	Barranca Del Moral	28 de noviembre de 2012
	Barranca Guadalupe	28 de noviembre de 2012
	Barranca Jalalpa	28 de noviembre de 2012
	Barranca Magdalena-Eslava	28 de noviembre de 2012
	Barranca Mixcoac	28 de noviembre de 2012
	Barranca San Borja	28 de noviembre de 2012
	Barranca Tacubaya	28 de noviembre de 2012
	Barranca Tarango	22 de julio de 2009, última modificación el 13 diciembre 2013
	Barranca Texcalatlaco	28 de noviembre de 2012
	Barranca Volta y Koch	28 de noviembre de 2012

## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

Cuajimalpa	Barranca la Diferencia	05 de julio de 2007, 29 de mayo 2008
	Barranca Echánove	21 de diciembre de 2011
	Barranca Hueyetlaco	01 de diciembre de 2011
	Las Margaritas	01 de diciembre de 2011
	Barranca Milpa Vieja	01 de diciembre de 2011
	Barranca Mimosas	01 de diciembre de 2011
	Barranca Pachuquilla	01 de diciembre de 2011
	Barranca Santa Rita	01 de diciembre de 2011
	Barranca Vista Hermosa	05 de julio de 2007
	Barranca El Zapote	01 de diciembre de 2011
Magdalena Contreras	Barranca Anzaldo	21 de diciembre de 2011
	Barranca Coyotera	21 de diciembre de 2011
Miguel Hidalgo	Barranca Barrilaco (Integrada en la declaratoria de Bosque de Chapultepec)	02 de diciembre de 2003
	Barranca Bezares-El Castillo	08 de febrero de 2012
	Barranca Dolores (Integrada en la declaratoria de Bosque de Chapultepec)	02 de diciembre de 2003





## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

	Barranca Tecamachalco	23 de diciembre de 2011 <sup>4</sup>
--	-----------------------	--------------------------------------

La propia ley, establece que cada área de valor ambiental, así declarada, debe de contar con un programa de manejo, en este sentido, las Barrancas La Diferencia, Vista Hermosa, El Zapote, Milpa Vieja, Hueyetlaco, Santa Rita, Pachuquilla, Echánove, Las Margaritas Y Mimosas ubicadas en la demarcación Cuajimalpa de Morelos; y la Barranca Tarango ubicada en la demarcación Álvaro Obregón, cuentan ya con su correspondiente programa.

Por otra parte la legislación penal de la Ciudad de México, incluye delitos ambientales cometidos en barrancas:

**ARTÍCULO 343.** *Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien realice o permita mediante acciones u omisión la ocupación o invasión de:*

*I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;*

**III. Una barranca; o**

*IV. Un área verde en suelo urbano.*

*Las penas previstas en este artículo se aumentaran en una mitad cuando la ocupación o invasión se realice con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.*

---

<sup>4</sup> <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/barrancas>

## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

**ARTÍCULO 343 Bis.** *Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.*

*Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:*

*I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;*

**III. Una barranca; o**

*IV. Un área verde en suelo urbano.*

**ARTÍCULO 344 Bis.** *Se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, a quien extraiga suelo o cubierta vegetal, piedra o tierra natural, por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de:*

*I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;*

**III. Una barranca; o**

*IV. Un área verde en suelo urbano*

**ARTÍCULO 345.** *Se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente ocasione uno o más incendios que dañen:*

*I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;*

**III. Una barranca; o**



## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

*IV. Un área verde en suelo urbano. Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a cinco hectáreas o se afecten recursos forestales maderables en una cantidad igual o mayor a mil metros cúbicos rollo total árbol.*

**ARTÍCULO 345 Bis.** *Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles. Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal:*

*I. En un área natural protegida;*

*II. En un área de valor ambiental;*

*III. En suelo de conservación;*

**IV. En una barranca; o**

*V. En un área verde en suelo urbano*

*Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.*

**ARTÍCULO 345 Ter.** *Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa a quien transporte hasta 4 metros cúbicos de madera en rollo o su equivalente en madera aserrada.*

*Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior sean producto o se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal:*

*I. En un área natural protegida;*

*II. En un área de valor ambiental;*

*III. En suelo de conservación;*

**IV. En una barranca; o**

*V. En un área verde en suelo urbano*



## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

**ARTÍCULO 346.** *Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente:*

*I. Emita gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;*

*II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;*

*III. Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;*

*IV. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal;*

*V. Realice actividades riesgosas de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;*

*VI. Genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales no peligrosos conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal.*

*Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasionen daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos y se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de:*

*a. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*b. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;*

**c. Una barranca;**

*d. Una zona de recarga de mantos acuíferos; o*

*e. Un área verde en suelo urbano.*

*Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por quinientos días multa, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.*



## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

A pesar de estas disposiciones y de las prohibiciones establecidas en las propias declaratorias de áreas de valor ambiental:

- (1. La construcción de cualquier tipo de edificación, construcción o obra dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo, y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales que el área está proporcionando.*
- 2. Las actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, y por la Dirección General de Bosque Urbanos y Educación Ambiental.*
- 3. El establecimiento de cualquier asentamiento irregular.*
- 4. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del Área de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Decreto de Declaratoria del Área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva.*
- 5. La realización de actividades riesgosas.*
- 6. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente.*
- 7. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos.*
- 8. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona.*
- 9. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres.*
- 10. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.)*

Se continúan encontrando constantes y sistemáticas afectaciones a las barrancas de la Ciudad de México, que han llevado a diversos grupos vecinales y a particulares a interponer denuncias penales o administrativas, así basta señalar que en lo que va de 2019, se han presentado en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, más de 30 denuncias ciudadanas por la probable comisión de diversos actos, hechos u omisiones en perjuicio de barrancas.



## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

Por ejemplo el pasado 15 de mayo, fue presentada ante la citada procuraduría, una denuncia por *“La presunta construcción de departamentos dentro de la Barranca Vista Hermosa, conocida como “La Angostura”, para mayor ubicación cuentas catastrales 356 527 23 356 527 71 y 356 527 48, la cual dividieron en 04 lotes realizando en cada uno, 180 departamentos, presuntamente presentado documentos apócrifos, sito en Avenida Lomas de Vista Hermosa, sin número, colonia Lomas de Vista Hermosa, demarcación territorial Cuajimalpa.”*<sup>5</sup>

Los procesos de urbanización de las barrancas se han generado a partir de asentamientos humanos tanto de niveles socioeconómicos bajos, como altos, en el primer caso se trata de asentamientos precarios que en la mayoría de las ocasiones se encuentran en situación de riesgo, en el segundo caso la embestida de diversas empresas inmobiliarias ha sido brutal, resulta evidente las trasgresión a la normatividad, cuando se observa como desde el fondo de las barrancas se levantan grandes e impresionantes edificios, que albergan cientos de departamentos de lujo que se cotizan en el mercado en miles de dólares, ante lo inconcebible que resulta la existencia de estas grandes edificaciones en un lugar prohibido, también resulta evidente la corrupción que existió en torno a las diversas autorizaciones que se emitieron para su construcción, en muchos casos los daños a las barrancas son ya irreversibles, pero aún estamos a tiempo de frenarlos y de no permitir que continúen.

En la actualidad no puede anteponerse un interés particular meramente económico a un interés colectivo para frenar el deterioro ambiental, si no se implementan las medidas apropiadas o no se hacen efectivas las existentes, los daños continuaran y el deterioro de las barrancas incrementará.

---

<sup>5</sup> <http://www.paot.org.mx/resultados/porColonia1.php>



## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

Como ya se mencionó, la gran mayoría de las barrancas que ya han sido declaradas como áreas de valor ambiental, cuentan con un Programa de Manejo cuyos objetivos están enfocados a alcanzar metas que coadyuven a la conservación y preservación de los beneficios ambientales que ofrece, estableciendo líneas de acción, estrategias, acciones y lineamientos básicos a corto, mediano y largo plazo, para el funcionamiento, manejo y administración del área, mediante criterios de protección, preservación, restauración, forestación, reforestación y aprovechamiento sustentable y controlado de sus recursos naturales, que permitan la preservación de los ecosistemas, habitas y servicios ambientales que ofrece.

Estos programas, que además cuentan con subprogramas de vigilancia contra invasiones, de rehabilitación, de establecimiento de cubierta vegetal, de conservación, de restauración y de ordenamiento, representan una excelente oportunidad para que a partir de su ejecución se proteja y logre el mejoramiento ambiental de cada una de las barrancas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:



## DIP. ADELA PIÑA BERNAL

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a que se formulen a la brevedad los programas de manejo de las Barrancas declaradas como área de valor ambiental, que aún no cuentan con el referido programa.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las autoridades ambientales y a las Alcaldías de la Ciudad de México que cuentan con barrancas en sus territorios, a que en el ámbito de sus atribuciones, implementen y ejecuten las estrategias y acciones previstas en los programas de manejo de las Barrancas declaradas como área de valor ambiental, para coadyuvar a su restauración, así como a la conservación y preservación de los beneficios ambientales que ofrecen.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las autoridades ambientales de la Ciudad de México a que se realice una investigación a partir de la cual se determinen los daños y afectaciones que han sufrido las barrancas, y derivado de ello se impongan las sanciones administrativas y penales que correspondan contra quien o quienes resulten responsables, para buscar el resarcimiento de los daños ocasionados.

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente  
a los 29 días del mes de mayo de 2019

Dip. Adela Piña Bernal

Sen. Eduardo Enrique Murat Hinojosa